



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0878-2018-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de octubre de 2018.

**Visto**, el Expediente de Registro N° 0040477 de fecha 12 de Septiembre de 2018 presentado por la Municipalidad de Centro Poblado 19 de Agosto – La Unión, anexa OFICIO N° 0142-2018-MCP-19A-LU de fecha 11 de Septiembre de 2018, Solicita Informe Legal respecto a su permanencia como Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado 19 de Agosto – La Unión, y;

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al documento del visto, promovido por el señor Alcalde de la Municipalidad Centro Poblado 19 de Agosto del Distrito de La Unión, Señor Elías Cobañas Paico, refiere que el 10 de junio del año en curso se llevó a cabo las elecciones para elegir a las nuevas autoridades municipales del Centro Poblado "19 de Agosto" para el periodo 2018 - 2022, siendo que el día 24 de junio del 2018 debió proclamarse a las nuevas autoridades municipales, sin embargo, a raíz de una impugnación presentada dicho proceso electoral se vio interrumpido generando incertidumbre en la población y siendo excusa por parte de la Municipalidad Distrital de la Unión, para que les transfiera las partidas presupuestales de los meses de julio, agosto y setiembre que se les viene adeudando, aduciendo que no cuenta con el informe legal correspondiente que autorice seguir desempeñando funciones como alcalde delegado, por lo que este hecho suscitado viene perjudicando a la institución ya que no cuentan con los recursos suficientes para atender las necesidades de la población en materia de limpieza pública y otros servicios necesarios para mejorar la calidad de vida de la población que son financiados con recursos de la Municipalidad Distrital, por lo que solicita a este Provincial informe respecto a su permanencia como Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado 19 de Agosto;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 707-2014-A/MPP de fecha 05 de Junio de 2014 se reconoció a las Autoridades Municipales del Centro Poblado 19 de Agosto - Distrito de La Unión - Piura, por el periodo 2014 – 2018;

Que, asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 231-00-CMPP de fecha 08 de febrero del 2018, se aprueba los Cronogramas para la convocatoria a Elecciones de los Centros Poblados "19 de Agosto", Los Canizales del Distrito de La Unión y de Palominos del Distrito de Tambogrande, y el Reglamento de Elecciones de Autoridades de la Municipalidad de los citados Centros Poblados, el consta de Nueve (09) Títulos, Sesenta y tres (63) Artículos y Cuatro (04) Disposiciones Complementarias que formas parte integrante de la presente Ordenanza;

Que, asimismo del escrito se puede apreciar que el señor Alcalde, manifiesta que, como es de conocimiento de vuestro despacho, existe una nulidad presentada al Proceso de Elecciones de la Municipalidad del Centro Poblado 19 de Agosto del Distrito de La Unión - Piura, la

misma que aún se encuentra en trámite por resolver, en dicho sentido no ha sido posible reconocer al nuevo alcalde y regidores, por lo que el Sr. Elías Cobeñas Paico (Alcalde del mencionado centro poblado), solicita informe respecto a su permanencia como Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado 19 de Agosto.

Que, ante lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1637-2018-GAJ/MPP de fecha 28 de Septiembre de 2018, principalmente indica:

- De conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y en su artículo 130° establece que el periodo de alcaldes y regidores de los centros poblados es de cuatro años contados a partir de su creación;

- Que en concordancia con el artículo 132° de la mencionada Ley Orgánica, mediante Ley N° 28440 se estableció mecanismos y procedimientos para la elección de las Autoridades (Alcalde y Regidores) de las Municipalidades de los Centros Poblados;

- La Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, precisa que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral y otros aspectos relacionados con el proceso electoral en los centros poblados se regula mediante Ordenanza Municipal Provincial;

- Cabe señalar que mediante Ordenanza Municipal 231-00-CMPP se estableció el Cronograma Electoral, en el cual se fija como fecha de Acto de Sufragio el día 10 de junio del 2018; sin embargo, por la Nulidad presentada al proceso de Elecciones, el mismo que aún está pendiente de resolver, es necesario prorrogar el mandato del Alcalde del Centro Poblado 19 de Agosto del distrito de la Unión - Piura;

- Resulta pertinente hacer mención a la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales, textualmente señala:

\* Artículo 1°.- La presente Ley norma las elecciones municipales, en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Elecciones Regionales;

En las elecciones municipales se eligen Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales en toda la República.

**Las elecciones municipales se realizan cada cuatro (4) años."**

(...)

\* Artículo 5°.- Si el Presidente de la República no convocara a Elecciones Municipales o a Elecciones Municipales Complementarias dentro de los plazos establecidos en la presente ley, la convocatoria es efectuada por el Presidente del Congreso de la República dentro de los quince (15) días naturales siguientes al vencimiento de dichos plazos. Mientras se realiza la segunda vuelta electoral o las elecciones complementarias, continúan en sus cargos los alcaldes y regidores en funciones. (el resaltado y subrayado es agregado);

- Que en cuanto se lleven a cabo las elecciones antes señaladas, las Autoridades (Alcalde y Regidores) de la Municipalidad del Centro Poblado 19 de Agosto del Distrito de La Unión. Continuarán ejerciendo sus funciones inherentes a los cargos, hasta que las Autoridades que salgan electas asuman sus funciones luego de Proclamación por parte de esta comuna, ello en aplicación supletoria de la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales;

- De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades es atribución del alcalde Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanza;

- Por lo antes expuesto, esta gerencia opina que se debe emitir la Resolución de Alcaldía que resuelva prorrogar el ejercicio de funciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado 19 de Agosto del Distrito de La Unión proclamadas mediante Resolución de Alcaldía N° 707-2014-A/MPP, hasta la elección de las nuevas autoridades y sean reconocidas por este provincial;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de Alcaldía de fecha 02 de Octubre de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el señor **ELÍAS COBEÑAS PAICO** - Alcalde de la Municipalidad Centro Poblado 19 de Agosto del Distrito de la Unión, a través del Expediente de Registro N° 0040477 de fecha 12 de Septiembre de 2018, **EN CONSECUENCIA:**

- **PRORROGAR EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALCALDE Y REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO 19 DE AGOSTO DEL DISTRITO DE LA UNIÓN**, proclamadas mediante Resolución de Alcaldía N° 707-2014-A/MPP, **HASTA LA ELECCIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES Y SEAN RECONOCIDAS POR ESTE PROVINCIAL, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **NOTIFÍQUESE** al señor **ELÍAS COBEÑAS PAICO** - Alcalde de la Municipalidad Centro Poblado 19 de Agosto del Distrito de la Unión, y **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Participación Vecinal, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE

